

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2022-16

Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Luis Fernando Michel Barbosa y José Lara Lona, en calidades de Presidente del Consejo Directivo y Director General, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, Hugo Enrique Ortega Álvarez, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara JAPAMI, a través de su Presidente del Consejo Directivo y Director General, que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.2. En Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo número 4.1/2022 de fecha 26 de abril de 2022, Luis Fernando Michel Barbosa, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en relación con el Artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.3. Luis Fernando Michel Barbosa, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. En Sesión de Ayuntamiento número 7 Ordinaria, celebrada el día 10 de diciembre de 2021, se aprobó por unanimidad de votos el nombramiento de José Lara Lona, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2022-16

- 1.5. José Lara Lona, Director General de **JAPAMI**, acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.6. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **JAP-841102-C29**.
- 1.8. El presente contrato se adjudicó mediante la modalidad de: **Adjudicación Directa** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos, 1 fracción IV, 3 fracción II, 10 fracción I, 14 párrafo primero, 31 párrafo primero, 43 fracción I, 44 fracción I, 46 párrafo tercero fracción III, 47 fracción I, 73 párrafo primero, fracción II, 76, 89, 90 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los artículos 25 y 98 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato y atendiendo a los montos y límites de contratación de la obra pública municipal establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el día 30 de diciembre de 2021, Decreto número 64.
- 1.9. De conformidad con el acuerdo tomado por la Comisión de Obras y Servicios Relacionados con las mismas Número 13/2012 de fecha 16 de Agosto de 2012, el servicio relacionado con la obra pública se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa**.
- 1.10. Los trabajos objeto del mismo se realizarán con recursos propios de **JAPAMI Generación Interna de caja 2019**. Sus erogaciones serán con cargo a la Partida Presupuestal **1400319-2.2.3-31120-GI125-GI25-6141**.

2. Declara EL CONTRATISTA, que:

- 2.1. Es una persona física, con capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento, para la realización de los servicios objeto de este contrato.
- 2.2. Su Registro Federal de Contribuyentes es **OEAH810214G52**. Su Registro en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato es **GTO-SOP/PUC-1939-2012**, con vigencia al 06 de abril de 2023.
- 2.3. Tiene como domicilio fiscal el ubicado en Provincia San José, número 361, Colonia Rincón de Los Arcos, Código Postal 36633, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato.
- 2.4. Conoce el contenido de los anexos, entre ellos el Programa General de Obra, planos, catálogo de conceptos, de este contrato, que debidamente firmados forman parte

integrante del mismo, y también las bases y normas legales vigentes tanto del gobierno federal como del gobierno estatal, para contratar y ejecutar obra pública, mismas que serán aplicables en lo procedente en el presente contrato.

- 2.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 16 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 2.6. Conoce y se apeg a al contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- 2.7. Manifiesta haber inspeccionado debidamente el sitio de la acción de este contrato, a fin de considerar las condiciones climatológicas y accidentales de la región donde se realizará la acción y demás factores que intervienen en su ejecución; por lo que, enterado de ello, no podrá alegar posteriormente desconocimiento de estos factores para justificar incumplimiento del contrato, ni solicitará bonificaciones a los precios unitarios.
- 2.8. Conoce y se apeg a al contenido de la Norma Oficial Mexicana *NOM-017-STPS-2008*, equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo, por lo que cuenta con los elementos y materiales necesarios para proveer de **seguridad e higiene** a sus trabajadores, así como para la correcta ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- 2.9. Se obliga a proveer de seguridad social a los trabajadores que asigne a la ejecución de los trabajos materia del presente instrumento, durante el plazo de ejecución en que permanezca vigente el presente contrato.

3. Declaran LAS PARTES que:

- 3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Para todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato, de conformidad con el último párrafo del artículo 14 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se someten al Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato y en su caso la Legislación Federal de la Materia.
- 3.3. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico por su libre voluntad y buena fe sin que exista vicio en su consentimiento que afecte la validez del mismo.

Enteradas las partes del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. JAPAMI encomienda a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a realizar para ella hasta su total terminación, el servicio relacionado con la obra pública consistente en: **PROYECTO EJECUTIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS PTAR'S PARA CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 001 EN ROSARIO DE COVARRUBIAS, ALDAMA Y SAN ROQUE (URBI)**, siguiendo los lineamientos técnicos marcados por la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, acatando las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas como parte integrante de este contrato, al igual que el catálogo de conceptos, programa de obra y demás anexos.

SEGUNDA. Monto del contrato. El monto total del servicio relacionado con la obra pública citada en la cláusula anterior es la cantidad de **\$998,790.48 (Novecientos noventa y ocho mil setecientos noventa pesos 48/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

TERCERA. Anticipo. JAPAMI, otorgará a **EL CONTRATISTA** para su estricta aplicación en los servicios relacionados con la obra pública, un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto contratado incluyendo el I.V.A., por la cantidad de **\$299,637.14 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, el cual deberá destinar **EL CONTRATISTA** para cubrir los gastos correspondientes al inicio de los trabajos, debiendo informar por escrito la aplicación del anticipo.

El atraso en la entrega de los anticipos por causa justificada será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que **JAPAMI** realizó el depósito del anticipo, para solicitar por escrito el diferimiento del plazo de ejecución.

En caso de que no presentare su solicitud fundada y motivada en ese término **JAPAMI** no concederá el diferimiento, por lo que **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse al programa de ejecución pactado en este instrumento legal.

EL CONTRATISTA otorgará una fianza a la firma del contrato, por el total del importe del anticipo otorgado, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso contrario de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato no operará el diferimiento por lo que deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

La fianza de anticipo deberá garantizar la correcta inversión y amortización total de los anticipos otorgados, en caso de que no se cumpla con la obligación de la amortización total del anticipo, se procederá por parte de **JAPAMI** a la reclamación para su efectividad o ejecución con sujeción a la forma y procedimiento previsto en los artículos 178, 279, 280 y 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el caso de que por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, éste no exhiba las garantías de anticipo y cumplimiento de las obligaciones contractuales, dentro de los diez días naturales

siguientes a la fecha de firma del contrato, se hará acreedor a una multa administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA. Amortización de anticipos. Las partes acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones; debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio presupuestal.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará, en un plazo no mayor de 20 veinte días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificada la rescisión a **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá cubrir, los recargos correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de los créditos fiscales.

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los servicios objeto de este contrato el día **23 de diciembre de 2022 y a terminarla el 21 de abril de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEXTA. De la Subcontratación. Salvo autorización previa y por escrito de **JAPAMI**, **EL CONTRATISTA**, no podrá subcontratar parte alguna de los trabajos ni podrá en ningún caso ceder o delegar la totalidad o parte del Contrato. Podrá en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo y por escrito de **JAPAMI**, en este caso **EL CONTRATISTA**, seguirá siendo responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo Subcontratista, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores.

Una vez obtenida la aprobación, **EL CONTRATISTA**, informará al residente de los trabajos el nombre de la persona autorizada para representar al Subcontratista y el domicilio elegido por este último. Si **EL CONTRATISTA**, recurre a la subcontratación sin la aceptación previa de **JAPAMI**, será motivo para rescindir el contrato.

SÉPTIMA. Disponibilidad de la información y documentos administrativos. **JAPAMI** se obliga a poner a disposición de **EL CONTRATISTA** previamente a la fecha pactada para el inicio de los servicios, la información, así como todos los documentos de índole administrativo y legal que sean responsabilidad de **JAPAMI** para la realización de los trabajos. La omisión o el incumplimiento por parte de **JAPAMI** diferirán en igual plazo el programa de obra original de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/RP/SROPI/EEP/2022-16

Para tal efecto, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar por escrito el diferimiento, exponiendo las causas o motivos que la originaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a **JAPAMI** en el párrafo anterior. Transcurrido ese término sin que **EL CONTRATISTA** hubiere hecho valer ese derecho, **JAPAMI** no procederá a diferir el plazo.

OCTAVA. Planos, especificaciones y programas. Los servicios deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituyen el proyecto, mismos que forman parte integrante de este contrato.

Si en el proceso y desarrollo de los servicios relacionados con la obra **JAPAMI** estima necesario modificar el proyecto o bien, **EL CONTRATISTA** considera viable solicitar alguna adecuación o corrección a dicho proyecto para hacerlo más funcional, ésta presentará sus sugerencias por escrito y **JAPAMI** establecerá las modificaciones, adiciones y reformas pertinentes y pondrá a **EL CONTRATISTA** en conocimiento de las modalidades aprobadas, estas modificaciones se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias para las partes.

EL CONTRATISTA se obliga durante el proceso de los servicios relacionados con la obra, a mantener las especificaciones de **JAPAMI** y de la Dirección de Obras Públicas, así como los esquemas o bosquejos que se le entreguen en algún determinado caso de acuerdo a la actividad que esté realizando.

NOVENA. Bitácora de obra. Ambas partes aceptan que la bitácora de los servicios relacionados con la obra que se levante con motivo de este contrato, formará parte integrante del mismo, la cual permanecerá en la residencia de obra, con la finalidad de que las consultas requeridas se efectúen en el sitio. Para el uso de la bitácora las partes deberán observar las reglas previstas en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley.

La bitácora de obra, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate.
2. Se debe contar con un original para **JAPAMI**, y dos copias, una para **EL CONTRATISTA** y otra para la residencia de Supervisión.
3. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales.
4. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.
5. El horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el cual deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
6. El Plazo máximo para la firma de las notas, debiendo acordar las partes que se tendrán por aceptadas vencido el plazo.

7. La autorización y revisión de estimaciones, números generadores, volúmenes excedentes o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relativo a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse.
8. Cada nota de bitácora se deberá firmar por el residente de obra de **EL CONTRATISTA** y por el supervisor nombrado por parte de **JAPAMI**.

DÉCIMA. Forma y lugar de Pago. Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen, en primer término considerando el importe del o los anticipos en la forma y porcentaje indicados en el presente, además, en lo sucesivo, mediante estimaciones formuladas con una periodicidad no mayor de treinta días naturales; para tal efecto, serán presentadas por **EL CONTRATISTA** a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación correspondiente que acredite la procedencia de su pago, dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, señalándose como fecha de corte el día último de cada mes. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que **JAPAMI** inicie el trámite de pago.

La residencia de supervisión dentro de los diez días hábiles siguientes, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación.

Para el caso en el que la **CONTRATISTA** no presente las estimaciones conforme a la periodicidad establecida en el artículo 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se hará acreedor a una multa equivalente a la cantidad de 8 (ocho) a 500 (quinientas) veces la unidad de medida y actualización diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción de conformidad con el artículo 125 de esta Ley y de conformidad con el artículo 178 tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dichas estimaciones no serán sujetas a financiamiento alguno

El plazo para el pago de las estimaciones comenzará a correr a partir de que la misma se entregue con todos los requisitos previstos en el contrato y en el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Una vez cumplido lo anterior, se procederá a realizar el pago de las estimaciones en el domicilio legal de **JAPAMI** a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito ha proporcionado **EL CONTRATISTA** de la que habrá de ser titular de la misma.

Las estimaciones por trabajos ejecutados previamente autorizadas por la supervisión, deberán pagarse bajo la responsabilidad de la **JAPAMI** dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere recibido el supervisor de los servicios relacionados con la obra. En caso de incumplimiento de esta obligación en cuanto al término estipulado, a solicitud de **EL CONTRATISTA**, deberá cubrir el costo de financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, atendiendo a lo establecido por el artículo 105 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se consideraran como aceptación plena de los trabajos, pues **JAPAMI** se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos en exceso.

Por el simple transcurso del plazo establecido en esta cláusula sin la reclamación de **EL CONTRATISTA**, se considerarán definitivamente aceptadas por este, sin derecho a reclamación ulterior de la estimación de que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. Ajuste del costo. Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar por escrito a **JAPAMI** el ajuste de los precios unitarios de los servicios aún no ejecutados, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Para efecto de lo anterior, las partes pactan el ajuste de costos conforme al procedimiento establecido por el artículo 108 y 109 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA. Del pago en exceso. Tratándose de pagos en exceso, se realizarán conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA. Modificación al monto del contrato.- EL CONTRATISTA no podrá ejecutar trabajos extraordinarios, que impliquen modificación al monto pactado en el contrato original sin contar previamente con la autorización asentada en la bitácora, por parte del supervisor de obra; procederá la modificación del contrato en cuanto a las condiciones de volumen de obra y monto, por razones fundadas y explícitas, mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las modificaciones de esas condiciones y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En el caso de la validación de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, ésta deberá realizarse de manera justificada y documentada, **EL CONTRATISTA** dará aviso por escrito debidamente documentada a **JAPAMI** y ésta le contestará de la misma forma.

De conformidad con el artículo 210 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato **EL CONTRATISTA** deberá solicitar a **JAPAMI**, dentro de los siguientes quince días naturales, contados a partir de la autorización de la ejecución, la aprobación del precio unitario de los conceptos fuera de catálogo, anexando los análisis de precios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión; su conciliación y aprobación deberá realizarse durante los siguientes veinte días naturales.

En el supuesto de que sea **JAPAMI** la que determine la necesidad de ejecutar un concepto fuera de catálogo, el supervisor indicará en bitácora su ejecución y **EL CONTRATISTA** solicitará la aprobación del precio.

Cuando **EL CONTRATISTA** no solicite la aprobación del precio unitario, éste será determinado por **JAPAMI**.

En la celebración de convenios que implique un incremento al monto **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- Modificación del plazo de ejecución.- JAPAMI podrá modificar en tiempo, el contrato, por razones fundadas y expresas; mediante la celebración de convenios en los que se pactarán las modificaciones de esa condición y para tal efecto deberá observarse lo previsto por el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; **EL CONTRATISTA** podrá gestionar modificación del plazo de ejecución mediante solicitud por escrito de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario; dicha solicitud que deberá presentarse dentro del plazo de ejecución convenido, pero, previamente hará las anotaciones en la bitácora, además de la exposición de la justificación y debidamente documentada.

En este caso, **JAPAMI** a través del titular del área técnica encargada de la ejecución de los trabajos resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de treinta días **naturales** siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga, aplicándose lo conducente y previsto por el artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 208 del Reglamento, celebrando el o los convenios respectivos. Además, deberá considerarse que previamente a que se agote el plazo pactado en el contrato original, deberá elaborarse un prefiniquito del avance de los servicios.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que **EL CONTRATISTA** incurrió en mora durante el tiempo de ejecución y se le aplicaran las sanciones correspondientes al atraso de los servicios, sin perjuicio de que **JAPAMI** pudiera iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

DÉCIMA QUINTA. EL CONTRATISTA a la firma del contrato deberá presentar en favor de **JAPAMI**, una fianza por un valor del **100%** (cien por ciento) del anticipo otorgado por la cantidad de **\$299,637.14 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), I.V.A. incluido**, y una fianza de cumplimiento por un valor del 10% del monto contratado incluyendo el I.V.A. por un importe de **\$99,879.05 (Noventa y nueve mil ochocientos setenta y nueve pesos 05/100 M.N.) I.V.A. incluido**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas en este contrato, en las que se incluirán: multas administrativas, sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos, deductiva de obra mal ejecutada o cobrada y no ejecutada, aceptando sujetarse a lo dispuesto por los artículos 178, 279, 280 y 281 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de presentarse reclamación por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva.

Para el caso de que el contrato original haya sido modificado en las condiciones iniciales incrementando el monto de ejecución conforme a los supuestos del artículo 80 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, atendiendo a lo estipulado por el Artículo 204 fracción VII inciso c de su Reglamento,

EL CONTRATISTA, se obliga a ampliar la garantía considerando dichas modificaciones, conforme a los mismos términos establecidos para el contrato original.

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y estará vigente hasta que los servicios relacionados con la obra pública materia de este contrato hayan sido recibidos en su totalidad por **JAPAMI**.

DÉCIMA SEXTA. Control y vigilancia. **JAPAMI** manifiesta que para el presente contrato designa a la Ingeniera **Luz Estefanía Palato Bañuelos**, como **Supervisora del Servicio Relacionado con la Obra Pública**, mismo que fue designado por el **Gerente de Ingeniería y Proyectos** de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 en relación con el artículo 75 fracción III y VII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; para supervisar, controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, incluyendo la validación de las estimaciones de Obra ejecutada, conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes presentados por el mismo, comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El residente de Obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la Obra y vigilará la buena ejecución de la Obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

EL CONTRATISTA para el inicio de los trabajos designa por escrito al residente de los servicios, recayendo en el profesionista **Ingeniero Hugo Enrique Ortega Álvarez**, especializado y que funge como representante del mismo ante **JAPAMI**, para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos y preferentemente debe tener acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y enteramente relacionado con el sector de la construcción.

El Residente designado, deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

Asimismo, debe estar facultado por **EL CONTRATISTA**, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Responsabilidades de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **JAPAMI**, con motivo de los servicios relacionados con la obra y trabajos materia de este contrato, bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **JAPAMI** o cualquier representante autorizado por ésta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas legales, reglamentos vigentes y demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de la obra y trabajos contratados.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** responderá por los actos u omisiones en la ejecución de los trabajos, en caso de que fuera fincada o determinada alguna responsabilidad patrimonial a cargo de **JAPAMI**, por una Autoridad Competente.

EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto del servicio relacionado con la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **JAPAMI**. Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a **JAPAMI** serán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Será responsabilidad del Residente de Obra y **EL CONTRATISTA**, dentro de los primeros quince días naturales posteriores al inicio de la fecha contractual de los trabajos, realizar conjuntamente con el Supervisor de obra, una revisión del proyecto, catálogo de conceptos y programa de ejecución general de los trabajos y de los insumos, con la finalidad de determinar si existe la necesidad de realizar cambios al proyecto, catálogo de conceptos y programas de erogaciones, a sus especificaciones o al contrato, a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato, y las demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran, así como aquéllas que le encomiende **JAPAMI**.

El residente de obra de **EL CONTRATISTA**, deberá tener una disponibilidad al 100% y atención exclusiva con respecto a esta obra. En caso contrario, **JAPAMI** podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del residente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga a no ceder total o parcialmente a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes y trabajos ejecutados que amparan este contrato, igualmente no podrá subcontratar partes del servicio relacionado con la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI**.

De conformidad con el último párrafo del artículo 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el artículo 157 de su Reglamento, la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** será única y exclusivamente de ella, en cuanto a las obligaciones laborales, fiscales, responsabilidad civil, mercantil y en materia de

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2022-16

trabajo y de seguridad social, respondiendo **EL CONTRATISTA** de las reclamaciones que sus trabajadores y demás personas presenten o pudieran presentar en su contra o en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la materia objeto del presente contrato, de manera que no podrá considerársele a **JAPAMI** patrón sustituto por no tener relación alguna con el personal contratado por **EL CONTRATISTA**, así como tampoco con los proveedores de éste.

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a terceras personas o a **JAPAMI** con el incumplimiento a los términos establecidos en el presente contrato o con motivo de su negligencia.

Si por falta de señalamiento preventivo en el sitio de los trabajos, ocurriere algún accidente que afecte a terceros, **EL CONTRATISTA** se responsabiliza de cubrir los daños y perjuicios ocasionados a éstos, por lo que deberá de sujetarse a los reglamentos u ordenamientos que las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública establezcan.

DÉCIMA OCTAVA. Suspensión temporal del contrato. **JAPAMI** de conformidad con lo estipulado por el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio contratado, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. La suspensión opera, entre otras, por las siguientes causas justificadas:

- I. Por falta de suficiencia presupuestal, provocada por causas imprevisibles; y
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

JAPAMI y **EL CONTRATISTA** deberán notificar por escrito a la parte correspondiente la suspensión temporal del contrato, la que se resolverá una vez valoradas las causas, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, por parte de **JAPAMI** contados a partir de la fecha de recepción de la notificación; en caso de negativa, la parte interesada podrá recurrir a la autoridad administrativa o judicial, para demandar la declaratoria correspondiente.

Cuando se determine la suspensión de la obra o de los servicios por causas imputables a **JAPAMI**, ésta pagará a **EL CONTRATISTA** los trabajos ejecutados conforme al finiquito correspondiente, así como los gastos no recuperables que sean razonables y comprobables.

En cuanto al trámite, formalidades, procedimiento y lo relativo a suscripción del acta circunstanciada con motivo de la suspensión, se sujetarán a las disposiciones de los artículos 216 y 220 del Reglamento de la Ley de la materia.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez transcurridas y solucionadas las causas que motivaron dicha suspensión, notificándose la reanudación en forma inmediata.

DÉCIMA NOVENA. Entrega-recepción de las obras o trabajos y finiquito.

I.- Acta de Verificación Física.- De conformidad con el Artículo 110 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 237,246 y

247 de su Reglamento; concluidos los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá asentar esta circunstancia en la Bitácora de Obra y notificar vía oficio a **JAPAMI** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que esto ocurra, anexando los documentos necesarios para acreditarlo, debiendo incluir la relación de estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. Una vez notificada **JAPAMI**, esta verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los cinco días naturales siguientes.

Si durante la verificación de los trabajos, la contratante encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **EL CONTRATISTA** su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones señaladas en el contrato. En este caso, **JAPAMI** podrá otorgar una prórroga por el período razonable que acuerde con **EL CONTRATISTA** para la reparación de las deficiencias, al término del cual se practicará la verificación correspondiente.

II.- Última Estimación y proyecto de finiquito. - De conformidad con el primer párrafo del artículo 238 del Reglamento de la Ley, una vez realizada la verificación física de la terminación de los trabajos, el contratista deberá presentar su última estimación y su proyecto de finiquito dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó o de la fecha de autorización de conceptos fuera de catálogo o ajustes de costos.

El proyecto de finiquito, se elaborará al alcanzar un avance físico equivalente al 90% del programa de ejecución estipulado.

De conformidad con el Cuarto párrafo del artículo 238 del Reglamento de la Ley, la omisión de la presentación del proyecto de finiquito o la inasistencia del contratista a la conciliación y firma del mismo, motivará la aplicación de las penas convencionales establecidas en el contrato y las sanciones previstas en la Ley, por lo que en caso de incumplimiento de esta obligación, **JAPAMI** aplicará a título de retención el importe de la estimación correspondiente, sin responsabilidad para la misma, hasta en tanto **EL CONTRATISTA** realice los trámites administrativos para formular el proyecto de finiquito y dar por terminado el contrato. Por lo tanto queda entendido que la última estimación presentada representará un porcentaje no menor del 10% del monto contratado y que a la presentación de esta para su revisión deberá estar acompañada por el finiquito, plano de obra terminada y acta de cierre financiero, la falta de cualquiera de estos documentos impedirá el pago de la estimación final o de finiquito.

III.- Acta de Cierre Financiero. - Atendiendo a lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 238 del Reglamento de la Ley, presentada la última estimación y previamente a la firma del finiquito, **JAPAMI** elaborará el acta de cierre financiero.

IV.- Finiquito.- De conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de la recepción física de los trabajos, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de ellas, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, debiendo formar parte de dicho finiquito, la comprobación a cargo del contratista del respectivo cumplimiento de sus

obligaciones fiscales y obrero-patronales relacionadas con el contrato. Para tal efecto **JAPAMI** notificará por escrito a **EL CONTRATISTA** la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

De no existir acuerdo entre **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** en relación con el finiquito, o bien **EL CONTRATISTA** no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado en este contrato, **JAPAMI** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al **CONTRATISTA** en un plazo de cinco días naturales contados a partir de su emisión; y una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **EL CONTRATISTA**, éste tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Hasta este momento se dará por terminado el contrato, y de encontrarse **EL CONTRATISTA** fuera del plazo de ejecución de la obra, se considerará que está incurriendo en los supuestos del artículo 16 fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

V.- Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones.- Se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 113 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; determinado el saldo total, **JAPAMI** en su caso, pondrá a disposición de **EL CONTRATISTA** el pago correspondiente mediante depósito en su cuenta; o bien, exigirá el reintegro de los importes resultantes debiendo en su caso, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

En el supuesto de que **EL CONTRATISTA** no reintegre los importes resultantes en su contra en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a su notificación, los mismos se considerarán créditos fiscales y **JAPAMI** procederá a la ejecución de la o las garantías respectivas y solicitará a la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, la suspensión de su registro en el padrón único de contratistas para el Estado y los Municipios, por el periodo que establezca esta Ley; será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 85 de esa Ley. El acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 108 de la Ley, podrá estar inserta en el acta de entrega-recepción.

VI.- Acta de Entrega Recepción.- Resulta aplicable para el efecto lo estipulado en los Artículos 114 y 116 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los Artículos 244, 245, 247 y 249 de su Reglamento relativos al procedimiento.

La recepción final de los trabajos se hará constar a través de acta administrativa, elaborada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos o bien, de que el mismo se haya tenido por aceptado. Previo a la formalización de tal acta, el contratista deberá exhibir la garantía de vicios ocultos.

Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal y suscrito el acta respectiva, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato así como en la ley y reglamentos aplicables; en caso de no hacerlo, **JAPAMI** podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para tal efecto haya entregado **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA.- Garantía de Vicios Ocultos.- Previamente a la recepción de los trabajos **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir una fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total de los trabajos realmente ejecutados, incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, a efecto de responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido de conformidad con lo establecido en este contrato y en la legislación aplicable.

Esta garantía tendrá una vigencia de 12 meses a partir del acto entrega-recepción de los trabajos y deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, 80 y 117 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se diere el supuesto de que aparecieren defectos o vicios ocultos, dentro del plazo que cubre la garantía, **JAPAMI** deberá notificarlo por escrito a **EL CONTRATISTA**, quien estará obligado a realizar las reparaciones o correcciones necesarias, dentro del plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este plazo sin que **EL CONTRATISTA** haya satisfecho plenamente el requerimiento, **JAPAMI** procederá a hacer efectiva la garantía.

Una vez concluida la obra, **JAPAMI** vigilará que la unidad que deba operarla, reciba por parte de **EL CONTRATISTA**, el inmueble en condiciones de operación, los planos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. Penas Convencionales y retenciones.- De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, determinadas en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los trabajos, para tal efecto **JAPAMI** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados.

Si por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, se determina un atraso igual al 15% en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, **JAPAMI** aplicará a título de retención económica de **2 al millar** a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los mismos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **EL CONTRATISTA** en las siguientes estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa; en caso contrario, vencida la fecha de terminación pactada, el monto retenido se volverá definitivo. El atraso se calculará como resultado de dividir el desfaseamiento (% AR- % AP) entre el avance programado (% AP) a la fecha del corte.

$$\text{Atraso} = \frac{\text{Desfaseamiento}}{\%AP} \times 100 = \frac{(\%AR - \%AP)}{\%AP} \times 100$$

Así mismo, para el caso de que **EL CONTRATISTA** no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad igual de **2 al millar** del importe de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que se debió realizarse hasta la fecha de terminación señalada en el programa considerando el ajuste de costos y multiplicada por el número de días transcurridos hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **JAPAMI**. El monto máximo de penalización será del **10 % (diez por ciento)** del total del contrato.

EL CONTRATISTA deberá presentar toda la documentación de los conceptos extraordinarios para su revisión y autorización al departamento de costos, avalados previamente por el departamento de supervisión, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al trabajo extraordinario realizado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL CONTRATISTA**.

Independientemente de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, **JAPAMI** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato. **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causa de interés general o por contravención a la legislación de la materia; así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

Una vez emitida la determinación de rescisión, **JAPAMI** de manera precautoria se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, esto con la finalidad de proceder a hacer efectivas las garantías.

Las partes convienen y **EL CONTRATISTA** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas, entre otras:

- 1) Si **EL CONTRATISTA**, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada.
- 2) Si **EL CONTRATISTA** interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **JAPAMI**.
- 3) Si **EL CONTRATISTA** no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor de **JAPAMI**.

- 4) Si **EL CONTRATISTA** no da cumplimiento en el plazo otorgado por **JAPAMI** para la ejecución de los trabajos asignados por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de **JAPAMI**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- 5) Cuando el incumplimiento implique un desfaseamiento en tiempo en la ejecución de los trabajos de conformidad al calendario vigente superior al 15% y sea imputable a **EL CONTRATISTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- 6) Si **EL CONTRATISTA** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
- 7) Si **EL CONTRATISTA** subcontrata partes de los trabajos objeto del presente contrato, sin contar con la autorización escrito de **JAPAMI**.
- 8) Si **EL CONTRATISTA** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **JAPAMI**.
- 9) Si **EL CONTRATISTA** no da a **JAPAMI** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- 10) Si **EL CONTRATISTA** cambia su nacionalidad por otra.
- 11) Si **EL CONTRATISTA** siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- 12) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y las leyes federales y estatales aplicables.

El procedimiento de rescisión administrativa del contrato por causa imputable a **EL CONTRATISTA** a seguir, será el establecido por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a lo previsto por los artículos 228, 230, 231, 232, 234 y 235 de su Reglamento.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, operara de pleno derecho y sin necesidad de que para ello, exista declaración judicial, siendo suficiente que se actualice cualquiera de las causas previstas en el contrato, o incumplimiento a sus términos, estipulaciones y obligaciones, así como la inobservancia de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por parte de **EL CONTRATISTA** y agotarse el procedimiento para tal efecto. En caso de que sea **EL CONTRATISTA** quien determine rescindir el contrato, deberá acudir a la autoridad judicial competente para que obtenga la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. Terminación Anticipada. **JAPAMI** de conformidad con lo estipulado en el artículo 98 Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS PÚBLICAS
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/EEP/2022-16

Municipios de Guanajuato podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.
- b) Cuando de las constancias que obren en el expediente respectivo, se desprenda que exista causa justificada que haga imposible la vigencia del contrato, la continuación, realización o ejecución de la obra;
- c) Por mutuo consentimiento;
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor.

JAPAMI por así convenir al interés público podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, demostrando que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al ente público, finiquitando la obra a **EL CONTRATISTA**.

En lo que corresponde a los trámites, formalidades, procedimiento, acta circunstanciada, gastos no recuperables, serán aplicables los artículos 222, 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y en todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las leyes de la materia y a los tribunales de Irapuato, Gto., renunciando al fuero de sus presentes y futuros domicilios.

Las partes se hacen sabedoras que en los contratos la voluntad de las partes es la Suprema Ley, asimismo manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

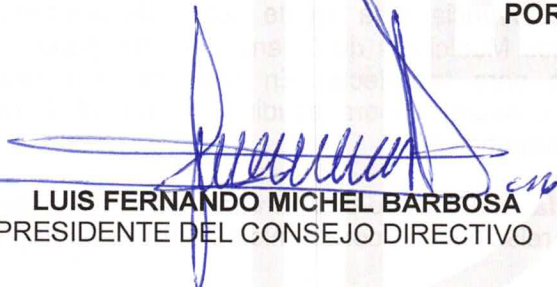
Leído que fue el presente contrato y enteradas **LAS PARTES** de su alcance y fuerza legal, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los **22 veintidós días del mes de diciembre de 2022**.

POR EL CONTRATISTA

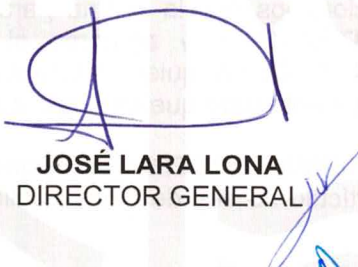


HUGO ENRIQUE ORTEGA ÁLVAREZ

POR JAPAMI



LUIS FERNANDO MICHEL BARBOSA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL

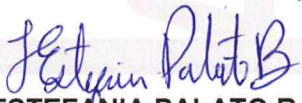
TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



LUZ ESTEFANÍA PALATO BAÑUELOS
SUPERVISORA DEL SERVICIO
RELACIONADO CON LA OBRA PÚBLICA

CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA
No. JAPAMI/AD/RP/SROP/IEEP/2022-16